

**LEYES****LEY N° 7.490****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación de urgencia, conforme al procedimiento establecido en el Artículo 46° de la Ley N° 4.611, el inmueble que a continuación se individualiza: Propietario y Valuación Fiscal: A determinar. Ubicación: barrio Santa Justina. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I; Sección "C"; Manzana 383, Parcela "e". Superficie: 324.640,06 m2. Dimensiones y Linderos: Norte: Mide 1.373, 72 m, lindando con propiedades de Ramón U. del Moral, Aníbal Florencio Alamo, Sucesión V. Alamo, (existe un callejón servidumbre). Sur: En forma irregular lindando con propiedades de la Escuela Nacional N° 172; Sucesión Victoriano Zárate; Fabián Palacios. Este: Mide 130,65 m, lindando con propiedad de C. Quiroga. Oeste: Mide 431 ,20 m, lindando con calle 1° de Marzo.

Artículo 2°.- Las medidas, linderos y superficies definitivas del inmueble expropiado surgirán del plano que al efecto deberán confeccionar, aprobar y registrar los organismos oficiales competentes.

Artículo 3°.- El inmueble cuya expropiación se persigue será inscripto a nombre del Estado Provincial, afectado al área de Salud Pública para la construcción del Hospital Materno Infantil.

Artículo 4°.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de Rentas Generales.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Ricardo Baltazar Carbel - Pte. Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta a/c. Secretaría Legislativa**

**DECRETO N° 309**

La Rioja, 23 de mayo de 2003

Visto: El Expediente Código A N° 00021-1/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.490 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.490, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de mayo de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Buso, A.E., S.S.P.**

\*\*\*

**LEY N° 7.492****LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1°.- Establécese el Sistema Provincial de Residencias Médicas, cuyo objeto es la formación de posgrado inmediato para Médicos con menos de cinco (5) años de egreso universitario y que se encuentren habilitados por la Secretaría de Salud Pública para el ejercicio profesional de la medicina en todo el ámbito de la provincia de La Rioja.

Artículo 2°.- El Sistema de Residencias Médicas, comprende un proceso de enseñanza-aprendizaje que tiene por objeto ofrecer una formación integral del profesional, propiciando práctica de capacitación en servicio, ejercitándolo en desempeño responsable, eficiente, ético de las disciplinas correspondientes mediante la adjudicación y ejecución personal de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Artículo 3°.- Las Residencias serán cumplidas mediante beca anual con una modalidad y remuneración a establecer por el Organismo de Conducción del Sistema Nacional, bajo el régimen de actividades a tiempo completo y con dedicación exclusiva.

Artículo 4°.- Las Residencias Médicas funcionarán bajo la dependencia de la Secretaría de Salud Pública de la provincia de La Rioja, quien a través de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo Humano, aprobará anualmente los planes de residencia médica elaborado por cada comité de docencia e investigación del establecimiento que cuenten con residencias acreditadas, el que a la vez haya sido aprobado por las universidades y que esté avalado por las sociedades científicas correspondientes.

También tendrán a su cargo la elaboración del Reglamento de Residencias Médicas a aplicar en este caso con intervención de representantes de las universidades signatarias de los convenios.

Artículo 5°.- Podrán desarrollar programas de Residencias Médicas, hospitales generales y/o zonales o Zonas Sanitarias que se encuentren habilitadas para tal fin siendo responsables directos del cumplimiento de los mismos el Director de dicho nosocomio, Jefe de Zona Sanitaria y el Comité de Capacitación, Docencia e

Investigación de los establecimientos donde se desarrollan las mismas, los que estarán supervisados por las universidades respectivas y contarán con la evaluación de las sociedades científicas de las diferentes especialidades comprometidas a través de convenios con el desarrollo de las mismas.

Artículo 6°.- Cada Residencia, sobre la base del Plan aprobado anualmente por las instituciones intervinientes en su implementación, desarrollo y evaluación, deberá contar con un programa cuya elaboración y cumplimiento será de responsabilidad directa del jefe de la unidad asistencial o sanitaria donde el mismo se desarrolle y del coordinador designado por el Consejo Académico de la Universidad correspondiente. A tal efecto estará compuesto por:

- a) Fundamentación.
- b) Expectativas de logro.
- c) Contenidos: conceptuales, procedimentales y actitudinales.
- d) Metodología.
- e) Cronograma de actividades.
- f) Evaluación.

Los mismos destacarán aspectos de prevención y promoción de la salud contenidos en el marco de la Atención Primaria de la Salud dando prevalencia a las patologías regionales.

Artículo 7°.- Los profesionales de los establecimientos hospitalarios podrán acceder por concurso a desempeñarse como instructores del Sistema y participarán en la enseñanza de los residentes, a través de la capacitación, adjudicación y supervisión de actos de progresiva complejidad y responsabilidad que se le encomienden.

Del concurso de referencia, sólo podrán participar aquellos profesionales del arte de curar que pertenezcan al nosocomio en el cual realizarán la instructoría, y en la especialidad para la cual están debidamente acreditados. Los instructores, por su actividad académica y científica, percibirán un adicional equivalente al ochenta por ciento (80 %) de lo que el Estado abona en carácter de adicional por Jefatura de Servicio.

Artículo 8°.- A los efectos de lo dispuesto en el Artículo 7°, la ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados al residente en cumplimiento de los programas de residencia, se desarrollarán bajo su propia responsabilidad profesional, sin perjuicio de las que eventualmente puedan recaer sobre el instructor que hubiera dispuesto su realización.

Artículo 9°.- Durante el desempeño como tales, los residentes, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos generales:

a) Someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas que dicte la Secretaría de Salud Pública.

b) Percibir una remuneración correspondiente a una beca otorgada por la Nación y la relación laboral de

tales profesionales se regirá por el contrato firmado con la misma.

c) Gozar de un régimen de licencia conforme se establezca por vía reglamentaria.

d) Desarrollar las actividades encomendadas con eficiencia, capacidad, diligencia y espíritu de servicio, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio.

e) Acatar las indicaciones de los profesionales contemplados en el Artículo 7° de la presente Ley y de todo otro personal jerárquico con atribuciones y competencias para darles, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y desarrollo de la residencia.

f) Someterse al régimen disciplinario vigente en las instituciones donde realicen su residencia.

Artículo 10°.- La certificación de haber aprobado la residencia extendida por el Consejo Nacional de Residencias Argentinas (CO.NA.RES.A.) será suficiente para que el residente pueda inscribirse como especialista.

Artículo 11°.- El ingreso a las Residencias Médicas se efectuará por sistema de concurso, el médico residente contará con los beneficios de alojamiento según las posibilidades y disponibilidad físicas de las instituciones y comida mientras dure la residencia, estos beneficios serán a cargo del Estado Provincial.

Artículo 12°.- La selección de los Jefes de Residentes será efectuada por una Comisión ad-hoc presidida por el responsable del programa e integrada por un profesional de la planta del servicio u organismo respectivo y un Jefe de Residentes saliente. La evaluación será conforme los criterios establecidos en el Reglamento a tal efecto. Uno de los elementos a considerar será la opinión del conjunto de los residentes del programa. El Jefe de Residentes percibirá la beca que el Estado Nacional asigne para el mismo.

Artículo 13°.- El Nomenclador de Residencias y la cantidad de residentes será determinado por la Secretaría de Salud Pública de la provincia de La Rioja en concordancia con los planes y programas sanitarios del área.

Artículo 14°.- A los fines del cumplimiento de la presente Ley, la Secretaría de Salud Pública, procederá a acordar convenios con organismos y autoridades sanitarias nacionales, universitarias y colegios profesionales de las diferentes especialidades.

Artículo 15°.- De los médicos agregados al Sistema Provincial de Residencias Médicas: Se denominará Residente Agregado Sin Remuneración, y se regirá por lo estipulado en el Reglamento de Residencias, y sujeto a los programas, derechos, deberes, obligaciones, evaluaciones y promociones establecidos, salvo en lo remunerativo (sin remuneración).

Artículo 16°.- Requisitos para la agregación:

a) Haber participado del concurso de Residentes y no haber accedido al mismo; la agregación se hará siguiendo el orden de mérito.

b) Solicitar la Agregación al Comité de Capacitación, Docencia e Investigación del Hospital donde funciona la Residencia, en un período de tiempo de hasta treinta (30) días de haber finalizado el curso.

c) El Comité evaluará la/s solicitud/es y decidirá la aceptación según orden de mérito, necesidades del servicio y capacidad docente asistencial disponible.

d) Una vez que el postulante cuente con la aceptación del Comité deberá notificarse en conformidad que cumplirá con lo establecido en el Reglamento de Residencias y desarrollará sus funciones sin remuneración.

e) Los actuados serán elevados a consideración de la Subdirección de Capacitación y Desarrollo de Recursos Humanos para su posterior designación como Residente Agregado Sin Remuneración por Resolución correspondiente.

f) Los agregados a las Residencias que completen los Programas respectivos obtendrán el correspondiente certificado.

Artículo 17°.- La presente Ley será de aplicación para el cuerpo de médicos residentes que ingresen al Sistema Provincial de Residencias Médicas por el régimen previsto en esta norma.

Artículo 18°.- Deróganse las Leyes N° 6.157 y 6.882 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 19°.- La presente Ley rige a partir de su sanción.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a ocho días del mes de mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por **Todos los bloques de la Cámara.**

**Ricardo Baltazar Carbel - Pte. Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Jorge Enrique Villacorta a/c. Secretaría Legislativa**

#### DECRETO N° 310

La Rioja, 23 de mayo de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00023-3/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.492 y en uso de la facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.492, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 08 de mayo de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas y suscripto por el señor Secretario de Salud Pública.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Buso A.E., S.S.P.**

\* \* \*

#### LEY N° 7.494

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Modificase el texto del Artículo 20° de la Ley N° 7.328, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 20°.- A los efectos del presente Capítulo, la deuda estatal deberá estar determinada y reconocida formalmente por el Organismo Contratante y comprenderá aquella devengada al 31 de diciembre de 2002”.

Artículo 2°.- Considéranse vigentes hasta el 30 de junio de 2003 los Certificados de Deuda a que hacen referencia los párrafos segundo y tercero del Artículo 21° de la Ley N° 7.328, modificada por la Ley N° 7.447, emitidos hasta la sanción de la presente Ley. Si vencido el plazo señalado precedentemente no se hubiera concluido con el trámite de emisión de los Certificados de Crédito Fiscal, la Secretaría de Hacienda, mediante acto administrativo expreso, podrá determinar el nuevo plazo de validez de los Certificados de Deuda emitidos por la Dirección General de Ingresos Provinciales.

De igual manera, la Secretaría de Hacienda podrá determinar el nuevo plazo de validez de los Certificados de Deuda emitidos por la Dirección General de Ingresos Provinciales de aquellos Certificados de Deuda emitidos sin los beneficios establecidos por las Leyes N°s. 7.328 y 7.446.

Artículo 3°.- A los efectos de la cancelación de las obligaciones tributarias mediante el instrumento creado por el Capítulo IV de la Ley N° 7.328, el plazo de vencimiento para el acogimiento al régimen establecido por la Ley N° 7.446 operará el 30 de junio de 2003.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por **Todos los Bloques de la Cámara.**

**Dr. Luis Beder Herrera - Presidente - Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 328**

La Rioja, 03 de junio de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00026-6/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.494 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.494, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de mayo de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

\* \* \*

**LEY N° 7.498**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1°.- Transfírase en carácter de donación con cargo, a favor del Club Social, Deportivo y Cultural de los Empleados del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja (Personería Jurídica en trámite) una fracción de terreno perteneciente al Estado Provincial ubicado en el sector Sur-Oeste de la ciudad Capital de La Rioja, que responde a las siguientes características: Propietario: Estado Provincial. Ubicación: Sector Sur-Oeste de la ciudad Capital, acera Sur de Avda. de Circunvalación a 1.200 m aproximadamente al Sur-Oeste de su intersección con Avda. Santa Rosa, ciudad Capital. Nomenclatura Catastral: Circ. I -Secc. E- Mza. 541 -Parc. "r" parte. Superficie: 3 ha Datos de Dominio: Folio Real C-15699 (en mayor extensión). Dimensiones y Linderos: Norte: Mide 150,00 m; linda con Avda. Circunvalación. Sur: Mide 150,00 m; linda con más propiedades del Estado Provincial. Este: Mide 200,00 m; linda con más propiedades del Estado Provincial. Oeste: Mide 200,00 m.; linda con más propiedades del Estado Provincial.

Artículo 2°.- Los linderos y dimensiones definitivas serán las que surjan del plano de mensura y división, que a tales efectos aprobarán y registrarán los organismos oficiales competentes.

Artículo 3°.- Cargo de la Donación: El terreno donado será destinado a la construcción de un Centro Social, Deportivo y Cultural, el que deberá efectivizarse en un plazo de tres (3) años a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 4°.- En caso de incumplimiento por parte del Club Social, Deportivo y Cultural de los Empleados del Tribunal de Cuentas de la Provincia de La Rioja, de la obligación impuesta en el Artículo 3°, el Estado Provincial se reserva el derecho de revocar la donación.

Artículo 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán afrontados por la entidad destinataria del inmueble.

Artículo 6°.- Esta norma deja sin efecto todo acto o convenio o disposición jurídica celebrado con anterioridad y contrario al espíritu y letra de este dispositivo legal.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres. Proyecto presentado por el **Bloque Justicialista.**

**Dr. Luis Beder Herrera - Presidente - Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 327**

La Rioja, 08 de junio de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00029-9/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.498 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.498, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 22 de mayo de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas .

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

## LEY N° 7.508

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1°.- Derógase la Ley Provincial N° 7.421.

Artículo 2°.- Adhiérese la provincia de La Rioja a la Ley Nacional N° 25.670 en los términos que se dispone en la presente Ley.

Artículo 3°.- Establécese medidas para la eliminación y descontaminación de PCB en aparatos que actualmente los contenga, con el fin de prevenir y evitar riesgos al medio ambiente y a la salud pública, en los siguientes plazos:

a.- El 31 de octubre de 2004 se completará la etapa de muestreo de todos los aparatos existentes en la provincia de La Rioja.

b.- Los poseedores de aparatos en servicios que contengan PCB en máquinas instaladas en zonas urbanas de la Provincia deberán estar libres de PCB al 31 de diciembre de 2004.

c.- En toda zona rural de la Provincia deberán estar libres de PCB al 31 de diciembre de 2005.

d.- El 31 de diciembre de 2007 deberán estar libres de PCB los aparatos confinados (subterráneos y/o cercados).

Artículo 4°.- Los poseedores de aparatos que contengan PCB deberán dar amplia información y difusión a la opinión pública del cronograma de muestreo, descontaminación y eliminación de PCB, a los fines de permitir que los Organismos No Gubernamentales (ONG), Asociaciones de Usuarios, Centros Vecinales, etc., puedan presenciar y efectuar el debido control de los actos realizados.

Artículo 5°.- Se prohíbe en el ámbito de la Provincia la instalación de plantas de tratamiento para la eliminación de PCB.

Artículo 6°.- Se establece en el ámbito de la provincia de La Rioja que todos los aparatos que contengan PCB en una cantidad superior a cincuenta partes por millón, deben ser sustituidos por transformadores permitidos, a exclusivo cargo del poseedor en el plazo estipulado en el Artículo 3° de esta Ley. Asimismo, el poseedor deberá revisar y acondicionar los lugares donde se encuentran instalados los transformadores, procediendo a la reparación o sustitución de las partes de las estructuras deterioradas para garantizar la seguridad de terceros.

Artículo 7° - Todo aparato que contenga PCB deberá, hasta la fecha de su retiro, contar con un rótulo claramente visible, donde se lea **“Peligro – Aparato que Contiene PCB -Agente Tóxico -Contaminante. No poner en contacto con la piel, los ojos y/o la ropa -No inhalar ni ingerir”**.

**En caso de contacto accidental:**

**Ojos: lávese con agua abundante durante 15 minutos.**

**Piel: lávese con agua fría y jabón neutro.**

**Inhalación: respire aire fresco. De ser necesario, aplique oxígeno.**

**Ingestión: tome una cucharada sopera de vaselina líquida.**

**En todos los casos acuda al médico de inmediato.**

La sustitución de los aparatos debe comenzar por los que estén deteriorados, presenten riesgos de pérdida, tengan mayor cantidad de PCB y los que se encuentren en los 200 metros de radio circundante de los establecimientos educativos (de todos los niveles, sean públicos o privados) establecimientos de cuidado de la salud (sean públicos o privados) y lugares de esparcimiento público. Se reseñará también las medidas de primeros auxilios que se deben tomar en caso de contacto con el mismo y los teléfonos de emergencias en toxicología de la zona.

Artículo 8°.- Las empresas proveedoras de energía eléctrica deberán acompañar con la factura que periódicamente se envía a los clientes para el cobro de dicho servicio, un folleto donde conste la ubicación de todos los transformadores en el municipio respectivo, señalando con color rojo los transformadores que contengan PCB. En el reverso de dicho folleto se acompañará información sobre los riesgos que presenta el contacto con el PCB y las medidas de seguridad que se deben tomar para evitarlo.

Artículo 9°.- En el caso de producirse escapes, fugas o pérdidas de PCB, en cualquier equipo o instalación, el poseedor deberá instrumentar medidas para reparar todos los daños ocasionados y preventivas para disminuir los riesgos hacia las personas y el medio ambiente, evitando que el incidente o accidente vuelva a ocurrir. Deberá notificar a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho o el evento, debiéndose dentro de los tres (3) días posteriores al hecho presentar un informe expresando los motivos, alcances y consecuencias, como así también, las medidas adoptadas y el plan de remediación del medio ambiente propuesto para revertir el daño ambiental ocasionado.

Artículo 10°.- El poseedor deberá notificar a la Autoridad de Aplicación en forma fehaciente, con una antelación de setenta y dos (72) horas, cualquier modificación, reparación, instalación o retiro de transformadores que presenten PCB, acompañando un informe expresando los motivos, alcances y consecuencias, como así también, las medidas adoptadas para evitar la contaminación del medio ambiente y la seguridad de las personas que se encuentren en el lugar (200 metros de radio circundante).

Artículo 11°.- Los fondos recaudados por la aplicación de las multas serán destinados a solventar los

gastos que demande la atención de la salud conforme a lo establecido por el Artículo 14° de esta Ley.

Artículo 12°.- En todos los casos se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

La Autoridad de Aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias, debiendo divulgarlas pública y periódicamente.

Artículo 13°.- Por infracción a la presente Ley, deberá la Función Ejecutiva, a través de la Autoridad de Aplicación, imponer las sanciones previstas en el Artículo 21° de la Ley N° 25.670, sin perjuicio de las multas que pudieren corresponder en virtud del Contrato de Concesión.

Artículo 14°.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría de Salud Pública, efectuará el seguimiento epidemiológico de las defunciones producidas por cáncer en los últimos diez (10) años.

Artículo 15°.- A los efectos de la presente Ley, será Autoridad de Aplicación el EUCOP.

Artículo 16°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a doce días del mes de junio del año dos mil tres. Proyecto presentado por **Todos los bloques de la Cámara.**

**Ricardo Baltazar Carbel - Pte. Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

#### DECRETO N° 361

La Rioja, 23 de junio de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00039-9/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.508 y en uso de la facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.508, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de junio de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas .

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

#### LEY N° 7.509

#### LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y:

Artículo 1°.- Establécese un régimen destinado a determinar un nuevo valor de reposición de unidades habitacionales correspondientes a los Programas de Viviendas con financiación compartida “Operatoria de Titulización de Hipotecas del Banco Hipotecario S.A. con los Gobiernos Provinciales”, “Operatoria de Titulización de Hipotecas” y “Operatoria Resolución Reglamentaria Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo N° 11 y Complementaria N° 17- Financiamiento Empresario”.

Artículo 2°.- Facúltase a la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo a determinar un nuevo valor de reposición de las unidades habitacionales detalladas en el Artículo 1° ya acordar con los propietarios y/o adjudicatarios nuevos plazos de financiación.

Artículo 3°.- Autorízase a contratar en forma directa estudio de suelo y de estructura con entes públicos de reconocida trayectoria, en caso de ser necesario y/o peritos tasadores-valoradores que determinen el nuevo valor de reposición de las unidades habitacionales y/o técnicos específicos para el cumplimiento del presente fin.

Artículo 4°.- Si como consecuencia de la nueva tasación resultare que el valor de reposición es inferior al valor de venta de las unidades habitacionales, la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo, podrá proceder a la disminución del precio de venta.

Artículo 5°.- El acogimiento al presente Régimen será efectuado de conformidad a la forma, plazos y condiciones que establezca la A.P.V. y U., previo estudio socio- económico del beneficiario del crédito y financiero de la operatoria.

Artículo 6°.- Los propietarios y/o adjudicatarios que se acogieren a los beneficios de la presente Ley, deberán prestar su conformidad al nuevo valor de reposición que la Administración establezca, según lo establecido en el Artículo 3°.

Artículo 7°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a doce días del mes de junio del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **Comisión de Vivienda, Urbanismo y Tenencia de la Tierra.**

**Ricardo Baltazar Carbel - Pte. Comisión de Asuntos Constitucionales, Peticiones, Poderes y Reglamento - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**DECRETO N° 360**

La Rioja, 23 de junio de 2003

Visto: el Expte. Código A N° 00040-0/03, mediante el cual la Cámara de Diputados de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 7.509 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 7.509, sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 12 de junio de 2003.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P.**

\* \* \*

**LEY N° 7.513**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Dispónese que el Ministerio de Educación y Salud incorpore al Plan de Obras la construcción de un salón en la Escuela N° 122 de Famatina, el que será destinado a Sala de Informática.

Artículo 2°.- La Secretaría de Educación proveerá el equipamiento para el funcionamiento de la Sala de Informática, previa presentación y aprobación del Proyecto respectivo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil tres. Proyecto presentado por el **diputado Adolfo Pedro Díaz.**

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

**LEY N° 7.514**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y:**

Artículo 1°.- Autorízase a la Función Ejecutiva que, a través de la Agencia Provincial de Cultura, cree en Vinchina, departamento Vinchina, un taller de arte y artesanías el que se denominará "Taller Vinchina".

Artículo 2°.- La Agencia aportará apoyo técnico y bibliográfico y promocionará los productos elaborados por el taller, incluyéndolos en sus exposiciones.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil tres. Proyecto presentado por la **diputada María Elena Alvarez.**

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

\* \* \*

**LEY N° 7.517**

**LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

Artículo 1°.- Declárase zona de emergencia agropecuaria a los departamentos que integran las regiones de Llanos Sur (Rosario Vera Peñaloza, General Juan Facundo Quiroga, General Ortiz de Ocampo, General San Martín) y Llanos Norte (Independencia, Angel Vicente Peñaloza, Chamental y General Belgrano) por el término de un año a partir de la sanción de la presente Ley.

Artículo 2°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a eximir del pago de los impuestos que gravan la actividad agropecuaria a los productores de los departamentos antes mencionados por igual período al establecido en el Artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Facúltase a la Función Ejecutiva a instrumentar los mecanismos necesarios que permitan el otorgamiento de ayuda financiera para los productores comprendidos en la Emergencia.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 118° Período Legislativo, a diez días del mes de julio del año dos mil tres. Proyecto presentado por los **diputados Claudio Nicolás Saúl y Ramona Rosa Vázquez.**

**Rolando Rocier Busto - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

**(LEY AUTOPROMULGADA)**

### DECRETOS

#### DECRETO N° 177

La Rioja, 11 de marzo de 2003

Visto: el Expte. Código B53-N° 0005-4/03, mediante el cual la Dirección General de Trabajo-SAF 210 solicita incorporar al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 7.474, los saldos bancarios del ejercicio 2002, por la suma de \$ 2.311,55; y

#### Considerando:

Que el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.474, faculta a la Función Ejecutiva a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios y establecer su distribución en la medida que los mismos sean financiados con incrementos en los montos estimados para Recursos y para el Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la citada norma legal.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Distribución N° 02/03, Reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 7.474.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 5° de la Ley de Presupuesto N° 7.474 y 123° de la Constitución Provincial.

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:**

Artículo 1°.- Modifícanse los importes del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto N° 7.474, estimándose un incremento en los Recursos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente decreto.

Artículo 2°.- Modifícanse los totales del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, Ley N° 7.474, como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, estimándose un incremento en los Gastos, conforme al Anexo que se adjunta y que forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 3°.- Dése a conocer por donde corresponda de la presente modificación presupuestaria a la Función Legislativa Provincial conforme lo establece el Artículo 6° de la Ley de Presupuesto N° 7.474.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Obras Públicas, suscripto por el señor Secretario de Hacienda.

Artículo 5°.- Comuníquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**Maza, A.E., Gobernador - Aldao Lamberto, J.D., M.E. y O.P. - Garay, J.M., S.H.**

### ANEXO

SAF – N° 210-D.G. de Trabajo- Expte. Cód. B 53- N7-0005-4/03

#### RECURSOS

Jur.	S.A.F.	Sbjur	Tipo	Clase	Conc.	Sbconc.	Ced.	FF	Increment.	Disminuc.
20	210	0	35	1	1	01	0	322	2.311,55	
TOTAL									2.311,55	

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL FUENTES FINANCIERAS

Nivel Institucional	Administración Central	Organismo Descentralizado	Instituc. de Seg. Social	Total
<b>Disminuc. de Otros Activos Financ.</b>				
De Caja y Bancos	2.311,55			2.311,55
De Caja y Bancos Libre Disponib.	2.311,55			2.311,55
	2.311,55			2.311,55
<b>Total</b>	<b>2.311,55</b>			<b>2.311,55</b>

#### GASTOS

Ord.	Jur.	Subjur	SAF	P.G.	SP	PY	AC	OB	U.G.	E.F.	P	PA	SP	Increment.	Disminuc.
1	20	0	210	3	0	0	0	0	1401	322	2	5	5	700,00	
2	20	0	210	3	0	0	0	0	1401	322	2	9	2	578,24	
3	20	0	210	3	0	0	0	0	1401	322	3	1	1	300,00	
4	20	0	210	3	0	0	0	0	1401	322	3	3	2	300,00	
5	20	0	210	3	0	0	0	0	1401	322	3	3	3	433,31	
TOTAL GRAL														2.311,55	

### RESOLUCIONES AÑO 1996

#### RESOLUCION D.G.P.E. N° 100

La Rioja, 09 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F 12 -N° 00274-8 -Año 1995, por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Milkaut S.A." mediante Decretos N°s. 198/95, Anexo VI y 199/95, Anexo X; y el Expte. D1 -N° 00252-0- Año 1996, por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y-

#### Considerando:

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento

debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Milkaut S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° de los Decretos N°s. 198/95- Anexo VI y 199/95, Anexo X;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 30 de septiembre de 1998, el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Milkaut S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 198/95- Anexo VI y 199/95- Anexo X.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Milkaut S.A.".

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N°101**

La Rioja, 09 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F 12 -N° 00283-8 -Año 1995, por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Saint Julien S.A.", mediante Decreto N° 196/95, Anexo III; y el Expte. D1 -N° 00257-4- Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96, faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no

inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Saint Julien S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 196/95- Anexo III;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 01 de junio de 1997 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Saint Julien S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 196/95- Anexo III.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Saint Julien S.A.".

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 102**

La Rioja, 09 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F 12 -N° 00304-5 -Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Pur K.L. S.A.", mediante Decreto N° 196/95, Anexo I; y el Expte. D1 -N° 00289-3- Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30 %) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Pur K.L. S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los

requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 196/95- Anexo I;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 01 de enero de 1997 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Pur K.L. S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 196/95- Anexo I.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Pur K.L. S.A.".

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 103**

La Rioja, 09 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F12 -N° 00282-5 -Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Textil Pegaso S.R.L.", mediante Decreto N° 205/95, Anexo V; y el Expte. D1 -N° 00283-8 - Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo, que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Textil Pegaso S.R.L." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2°, inc. 15) y 3° del Decreto N° 181/95 y Art. 5° del Decreto N° 205/95- Anexo V;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 01 de septiembre de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Textil Pegaso S.R.L." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 205/95- Anexo V.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30 %) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Textil Pegaso S.R.L.".

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 104**

La Rioja, 09 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F 12 -N° 00283-6 -Año 199 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Olivícola Agroindustrial Don Salim S.R.L." mediante Decretos N°s. 207/95, Anexo II y 208/95, Anexo II; y el Expte. D1 -N° 00286-0 Año 1996, por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021, a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Olivícola Agroindustrial Don Salim S.R.L." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2º, inc. 15) y 3º del Decreto N° 181/95 y Art. 5º de los Decretos N°s. 207/95- Anexo II y 208/95- Anexo II; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º.- Ampliase hasta el 01 de enero de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Olivícola Agroindustrial Don Salim S.R.L." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 207/95- Anexo II y 208/95- Anexo II.

2º.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3º del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Olivícola Agroindustrial Don Salim S.R.L."

3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 105**

La Rioja, 09 de octubre de 1996

Visto: El Expte. F12 -N° 00298-0 -Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Argelite La Rioja S.A.", mediante Decreto N° 204/95, Anexo I; y el Expte. D1 -N° 00291-5 Año 1996, por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3º del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales, cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Argelite La Rioja S.A." acreditó antes del 30 de septiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3º del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2º, inc. 15) y 3º del Decreto N° 181/95 y Art. 5º del Decreto N° 204/95 -Anexo I; -

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1º.- Ampliase hasta el 01 de diciembre de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Argelite La Rioja S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 204/95- Anexo I.

2º. Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3º del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Argelite La Rioja S.A."

3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

\* \* \*

**RESOLUCION D.G.P.E. N° 106**

La Rioja, 09 de octubre de 1996

Visto: el Expte. F12 -N° 00292-4 -Año 1995 por el que se le transfiere los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la firma "Convenor S.A." mediante Decreto N° 204/95, Anexo III; y el Expte. D1 -N° 00277-2- Año 1996 por el que solicita el otorgamiento de un nuevo plazo para la puesta en marcha de su proyecto industrial promovido; y

**Considerando:**

Que el Art. 3º del Decreto Nacional N° 804/96 faculta a la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley Nacional N° 22.021 a otorgar nuevos plazos para la puesta en marcha de aquellos proyectos industriales cuyo vencimiento debía operar con anterioridad a la fecha de la publicación del citado decreto.

Que en la mencionada norma se establece como condición para el otorgamiento del nuevo plazo que a tal fecha se hubiesen realizado inversiones por un monto no inferior al treinta por ciento (30%) del total comprometido para todo el proyecto en la adquisición de bienes de capital y/o en la realización de obras físicas de ingeniería.

Que la empresa "Convenor S.A." acreditó antes del 30 de setiembre de 1996 haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Art. 3º del Decreto Nacional N° 804/96.

Que de la evaluación practicada surge opinión favorable para hacer lugar a lo solicitado.

Por ello y de conformidad a las normas de los Arts. 2º, inc. 15) y 3º del Decreto N° 181/95 y Art. 5º del Decreto N° 204/95- Anexo III;

**EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCION  
ECONOMICA  
RESUELVE:**

1°.- Ampliase hasta el 02 de mayo de 1998 el plazo para denunciar la puesta en marcha del proyecto industrial que la firma "Convenor S.A." tiene promovido bajo el régimen de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 204/95- Anexo III.

2°.- Téngase por acreditado en el plazo previsto en el Art. 3° del Decreto Nacional N° 804/96 el treinta por ciento (30%) de la inversión mínima comprometida en Activo Fijo por la empresa "Convenor S.A."

3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**De Gaetano, M.A., D.G.P.E.**

**LICITACIONES**

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Educación y Salud Pública  
Secretaría de Educación - Expte. C11 N° 0872-1/03**

**Licitación Pública N° 02/03**

Objeto: adquisición leche y azúcar con destino al Programa Copa de Leche.

Presupuesto Oficial: \$ 373.080,11 (Pesos Trescientos Setenta y Tres Mil Ochenta con Once ctvos.).

Valor del Pliego: \$ 250 (Pesos Doscientos Cincuenta).

Fecha de Apertura: 13 de agosto de 2003. Horas: 11,00.

Lugar de Apertura: Dirección General de Administración Financiera - Secretaría de Educación - Catamarca 65 - Planta Baja - La Rioja.

Adquisición de Pliegos: Coordinación de Tesorería - Secretaría de Educación.

Plazo de Entrega: Siete (7) días posteriores a la adjudicación.

**Cr. Jorge Omar N. Menem**  
Dtor. Gral. de Admin. Financ.  
Secretaría de Educación

**Ing. Roberto José Eluani**  
Subs. Coord. Adm.  
Secretaría de Educación

**N° 2.866 - \$ 350,00 - 01 y 05/08/2003**

\* \* \*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
Administración Provincial de Vialidad**

**Llamado a Licitación Pública**

Fecha de Apertura: 20 de agosto de 2003  
Horas: 10,00

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la Obra: Construcción de Alcantarilla de Hormigón en Ruta Provincial N° 9 - Tramo: entre Acceso a

Udpinango - Acceso a Arauco. Tipo de Obra: Construcción de Alcantarilla y Obras Hidráulicas Complementarias.

Plazo de Ejecución: dos (2) meses

Presupuesto Oficial Base: \$ 73.977,00

Valor del Pliego: \$ 500,00

Venta de Pliegos: hasta el 19/08/03

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07,00 a 13,00 horas.

La Rioja, 30 de julio de 2003.

**Julio César Herrera**  
Secretario General  
Adm. Pcial. de Vialidad

**Lic. Ernesto T. Hoffmann**  
Administrador Provincial  
Adm. Pcial. de Vialidad

**N° 2.867 - \$ 400,00 - 01 y 05/08/2003**

\* \* \*

**Gobierno de la Provincia de La Rioja  
Ministerio de Economía y Obras Públicas  
Administración Provincial de Vialidad**

**Llamado a Licitación Pública**

Fecha de Apertura: 25 de agosto de 2003

Horas: 10,00

Llámase a Licitación Pública para contratar los trabajos de la obra: Pavimentación Avenida 30 de Setiembre - ciudad Capital, consistente en pavimentación con carpeta arena - asfalto en caliente.

Plazo de Ejecución: dos (2) meses

Presupuesto Oficial Base: \$ 342.090,15

Longitud: 1.042,00 m

Valor del Pliego: \$ 700,00

Venta de Pliegos: hasta el 22-08-03

Para la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones dirigirse a Tesorería de la Repartición, sito en calle Catamarca N° 200 de la ciudad de La Rioja, de lunes a viernes de 07,00 a 13,00 horas.

La Rioja, 31 de julio de 2003.

**Lic. Ernesto T. Hoffmann**  
Administrador Provincial A.P.V.

**Julio César Herrera**  
Secretario General A.P.V.

**N° 2.875 - \$ 400,00 - 05 y 08/08/2003**

**VARIOS**

**Yacimientos Mineros Riojanos – Sociedad Anónima  
Asamblea General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Yacimientos Mineros Riojanos – Sociedad Anónima (YAMIRI S.A.), a realizarse el día 14 de agosto de 2003, a las 17 horas en primera convocatoria y en

segunda convocatoria a las 18 horas, en la sede de la empresa, sito en Ruta 5 Km. 5, Parque Industrial de la ciudad Capital de La Rioja, con el objeto de tratar el siguiente Orden del Día.

**Orden del Día (Asamblea General Ordinaria)  
Ejercicio 2002**

1.- Designación de dos (2) accionistas para que, conjuntamente con el Presidente, refrenden el Acta de Asamblea General Ordinaria.

2.- Motivo del llamado a Asamblea General Ordinaria, excedido el plazo fijado por el Art. 234, "in fine" de la L.S.C.

3.- Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos, Notas a los Estados Contables e Informe de la Sindicatura, correspondiente al ejercicio cerrado al 31/12/02.

4.- Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y Sindicatura. Remuneración del Directorio y Sindicatura en el ejercicio 2002.

5.- Autorización a efectuar anticipos de honorarios al Directorio, Año 2003.

6.- Previsión de aumento de capital.

7.- Renovación de Miembros del Directorio y Síndico. Titulares y suplentes.

**Geól. Carlos A. Medina**  
Presidente

Nota: Los accionistas podrán hacerse representar mediante poder o simple carta poder, con firma certificada, judicial, notarial o bancaria (Art. 33, E.S.). También deberán comunicar su concurrencia al acto, con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, para que se los inscriba en el Libro de Asistencia. (Art. 238, L.S.C.).

**Nº 2.849 - \$ 350,00 – 22/07 al 05/08/2003**

\* \* \*

**Hierros Sociedad Anónima**

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 2003 a las 16,00 y 17,00 horas, en primera y segunda convocatoria, respectivamente, en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2) Modificación del Artículo Decimosegundo de los Estatutos de la Sociedad.

3) Elección de Síndico Titular y Suplente.

Nota: se informa a los señores accionistas que deberán cursar las comunicaciones correspondientes para

que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas, siendo el último día hábil para ello el 19 de agosto de 2003 a las 18,00 horas en el domicilio legal de la Sociedad.

**Alejandro J. Braun Peña**  
Presidente

**Nº 2.858 - \$ 200,00 - 29/07 al 12/08/2003**

\* \* \*

**Hierros Sociedad Anónima**

Se convoca a los señores accionistas a participar de la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de agosto de 2003 a las 14,00 horas en el domicilio legal de Ecuador 505, La Rioja, provincia de La Rioja, para tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

2) Razones de convocar a Asamblea fuera de término.

3) Consideración de los documentos del Artículo 234º - inciso 1º de la Ley 19.550 correspondiente al Ejercicio finalizado el 28 de febrero de 2003.

4) Consideración de los resultados del Ejercicio y su destino.

5) Remuneración de los Sres. Directores y consideración de su gestión.

6) Consideración de la renuncia presentada por el Sr. Alejandro Jaime Braun Peña.

7) Determinación de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos de ser necesario.

8) Autorización el los términos del Artículo 273º de la Ley 19.550.

Nota: se informa a los señores accionistas que deberán cursar las comunicaciones correspondientes para que se los inscriba en el Libro de Asistencia a Asambleas, de lunes a viernes de 9,00 a 12,00 horas y de 16,00 a 18 horas, siendo el último día hábil para ello el 19 de agosto de 2003 a las 18,00 horas en el domicilio legal de la Sociedad.

**Alejandro J. Braun Peña**  
Presidente

**Nº 2.859 - \$ 200,00 - 29/07 al 12/08/2003**

**REMATES JUDICIALES**

**Martillero: J. Agustín Contreras**

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B", del autorizante Dr. Carlos Germán

Peralta, en autos Expte. N° 32.652-B-2000, caratulado: "Banco de Galicia y Buenos Aires S.A. c/Baigorria Carlos Alberto - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día trece de agosto próximo a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, los siguientes bienes: Dos inmuebles ubicados en esta ciudad Capital en calle 25 de Mayo N° 213 y 221, los mismos serán rematados en forma individual. Inmueble N° 1: con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado sobre la acera Este de la calle 25 de Mayo N° 213, entre calles Abel Bazán y Bustos y Alberdi de esta ciudad, y mide: de frente al Oeste sobre la calle de su ubicación: 8,53 m. Por igual medida en su contrafrente; y de fondo en cada uno de sus costados Norte y Sur: 31,45 m. Lindando: Oeste: calle 25 de Mayo de su ubicación, Este: propiedad de Saúl Menem, Norte: inmueble de Jesús Baigorri Argañaraz viuda de Lucero, y al Sur: propiedad de sucesión Yoma. Figura inscripto en la D.G.I.P. bajo el Padrón N° 1-08179 y tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. A, Manz. 31, Parc. "x". Se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-16429 (son datos extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos). Base de Venta en Subasta: \$ 33.003,00 (o sea, el 80 % de la valuación fiscal). Inmueble N° 2: con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, y se ubica sobre la acera Este de la calle 25 de Mayo N° 221, entre calles Bazán y Bustos y Alberdi, y mide: 9,47 m de frente sobre la calle de su ubicación por 31,45 m de fondo, o sea, una superficie total de 297,83 m<sup>2</sup>, y linda: Norte: con Luis Cantarelli (hoy propiedad de Mayor Sociedad Anónima), Sur: con propiedad de Alberto Esteban Baigorri Argañaraz (hoy propiedad del Sr. Carlos Alberto Baigorria), Este: con Saúl Menem (hoy sucesión) y Oeste: calle 25 de Mayo de su ubicación. Se encuentra inscripta en la D.G.I.P. con Padrón N° 1-00357 - Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. A - Manz. 31 - Parc. "y". Se encuentra inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula N° C-3085 (datos extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos). Base de Venta en Subasta: \$ 27.275,00 (o sea, el 80 % de la valuación fiscal). Los inmuebles no registran otro gravamen más que el de este juicio. Tienen deuda fiscal que pueden ser consultadas en autos por Secretaría. Tiene todos los servicios públicos y su construcción es de primera en buen estado. La misma será entregada en las condiciones en que se encuentra, no aceptando después de la subasta reclamos de ninguna naturaleza. Forma de Pago: en el acto el comprador abonará el 20 % del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley

por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

La Rioja, 04 de julio de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
**Secretario**

**N° 2.857 - \$ 300,00 - 29/07 al 12/08/2003**

\* \* \*

**Martillero Público Clelia López de Lucero**  
**M.P. N° 93**

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón, en autos Expte. N° 32.677 - Letra B - Año 1999, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. c/Cuello Orlando Enrique - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Público Clelia López de Lucero venda en Pública Subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día siete de agosto próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Portales del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de esta ciudad de La Rioja, un inmueble-vivienda familiar con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido el suelo que el mismo contenga, y que según títulos se ubica en acera Sur de calle Proyectada y se identifica como Lote 10 - Manzana 98 - casa 44 - B° Solidaridad de la ciudad de Chepes - Dpto. Rosario Vera Peñaloza, Pcia. de La Rioja, y que mide de frente al Norte: 10,00 m, por igual medida en su contrafrente Sur, y de fondo en cada uno de sus costados Este y Oeste: 28,15 m, lo que hace una superficie total de 281 m<sup>2</sup> con 50 Decímetros Cuadrados, y linda: al Norte: con calle Proyectada, al Sur: con Lote 28, al Este: con Lote 11, y al Oeste: con Lote 9. Matrícula Registral R-503. Matrícula Catastral: 1501-1098-010. Base de Venta: \$ 82,76, o sea, el 80% de su valuación fiscal. El comprador abonará en el acto de la subasta el 20% del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero 3%, el resto una vez aprobada la subasta por el Tribunal. Si resultare inhábil el día fijado, ésta se realizará el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Gravámenes: hipoteca a favor del Banco Hipotecario S.A. y el de este juicio. Deudas fiscales a cargo del comprador. Los títulos se encuentran agregados en estos autos en Secretaría "A" de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas a los efectos de ser consultados por quienes lo deseen. El bien se entregará en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Mejoras: el inmueble es una casa habitación, se encuentra en regular estado de conservación y desocupada. Edictos de ley por tres (3) veces en el Boletín Oficial y un diario de circulación local. Secretaría, La Rioja, julio 07 de 2003.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
**Prosecretaria a/c.**

**N° 2.860 - \$ 130,00 - 29/07 al 05/08/2003**

**Martillero: J. Agustín Contreras**

Por orden de la Sra. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Norma Abate de Mazzucchelli, Secretaría "B" de la autorizante, Dra. María Haidée Paiaro, en autos Expte. 5.042-O-1999, caratulado: "Oficio de Santa Fe - Juzg. de 1ra. Inst. de Distrito N° 8, Civil, Com. y Laboral, en autos: Tanoni Hnos. S.A. c/...Cobro de Pesos", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda con Base en pública subasta dinero al contado y al mejor postor, más la comisión de Ley del Martillero, el catorce de agosto próximo a horas doce, el que tendrá lugar en los Portales de la Cámara y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble, vivienda familiar, con todo lo plantado, clavado, edificado y demás adherido al suelo que la misma contenga, ubicada en esta ciudad en B° Antártida Argentina en la acera Este de la calle Península Trinidad N° 1974, y mide: 10,00 m de frente Oeste a la calle de su ubicación, por igual medida en su contrafrente y 30,00 m en sus costados Norte y Sur, lo que hace una superficie de 300,00 m<sup>2</sup>. Linderos: Norte: Parcela "a", Sur: Parcela "am", Este: Parcela "b" y al Oeste: calle Península Trinidad. Se encuentra inscripto en la D.G.I.P. y Catastro con Padrón N° 1-26.769. Matrícula Catastral: Circ. I. - Secc. C - Manz. 272 - Parc. "ao", y en el Registro de la Propiedad Inmueble con Matrícula C-2625 (datos extraídos de los títulos de dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por los interesados en Secretaría). Mejoras: su estado de conservación es buena. Tiene todos los servicios públicos y consta de cuatro dormitorios. También consta en autos la deuda fiscal por impuestos, tasas o contribución del inmueble, y estará a cargo del ejecutado, quedando los fondos que deposite el Martillero afectados al pago (Art.305°, ap. 2°, última parte del C.P.C.). Gravámenes: la propiedad registra otros gravámenes que pueden ser consultados en autos. La misma será entregada en las condiciones en que se encuentre, no aceptando reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de venta en Subasta: \$ 13.074,00 (o sea, el 80 % de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: el comprador abonará en el acto el 20 % del precio final de venta, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por la Cámara. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de subasta, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de tres (3) veces en el Boletín Oficial y diario de circulación local.

La Rioja, 31 de julio de 2003.

**Dra. María Haidée Paiaro**  
Secretaria

**N° 2.873 - \$ 120,00 - 01 al 08/08/2003**

**EDICTOS JUDICIALES**

La señora Juez de Paz Letrado de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, con asiento en esta ciudad de Chilecito, Dra. Yolanda Beatriz Mercado, Secretaría N° 1, a cargo del autorizante, en los autos

Exptes. N° 9.853 - Año 2002 - Letra "A", caratulados: "Alcalde Luis Raúl - Sucesorio Ab Intestato", citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia del extinto Luis Raúl Alcalde a comparecer dentro de los quince (15) días posteriores al de la última publicación bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces en el Boletín Oficial (Arts. 164 y 165 inc. 2° y 49° del C.P.C.).

Chilecito, 29 de abril de 2003.

**Dr. Eduardo Gabriel Bestani**  
Secretario

**S/c. - \$ 45,00 - 22/07 al 05/08/2003**

\*\*\*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de la extinta Anabella del Rosario Morales de Narváez, a comparecer en los autos: Expte. N° 35.206 - Letra "M" - Año 2003, caratulados: "Morales de Narváez Anabella del Rosario-Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 07 de julio de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.850 - \$ 45,00 - 25/07 al 08/08/2003**

\*\*\*

El señor Rubén Darío López, en su carácter de socio gerente de la firma Nuevo Cuyo S.R.L., con domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 245 de esta ciudad, hace saber mediante la publicación de edicto por cinco (5) días que en los autos Expte. F12-0456-5-03. Iniciador: Dirección de Transporte. Asunto: E/ Acuerdo Privado entre empresa Cuyano S.R.L. y otras Empresas": que la firma Cuyano S.R.L. ha resuelto transferir los derechos como permisionaria de las rutas comerciales y de los coches que cubrirán tales recorridos, de acuerdo a lo siguiente: Fecha del Instrumento Privado: \_\_mediante Acuerdo Privado de Partes de fecha 28 de enero del año 2003, los señores Rubén Darío López y Daniel Angel López, en el carácter de socios gerentes y únicos integrantes de la razón social Cuyano S.R.L., inscripta en el Registro Público de Comercio a los folios 865 al 872 del Libro N° 50, de fecha 06 de mayo de 1996, resuelven por unanimidad transferir los bienes y corredores con sus

frecuencias, horarios respectivos y cederlos en forma gratuita a las Sociedades 20 de Mayo S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio en los folios 69 a 82 del Libro 57, de fecha 21/01/2003, con domicilio legal en calle Jerónimo de Cabrera 154, barrio Mercantil de esta ciudad de La Rioja, representada por el señor Daniel Angel López, D.N.I. N° 12.813.563, y Nuevo Cuyo S.R.L., inscrita en el Registro Público de Comercio en los folios 01 al 14 del Libro 57, de fecha 06/10/2003, con domicilio legal en calle Santiago del Estero N° 245 de esta ciudad, representada por los señores Rubén Darío López, D.N.I. N° 13.085.437 y Adriana Ruth Cartes, D.N.I. N° 18.100.665, de la siguiente manera a efectos de mantener inalterable y no resentir el transporte público de pasajeros en función a los servicios que se vienen brindando. La Sociedad 20 de Mayo S.R.L.: realizará el siguiente recorrido y horarios de los corredores Castro Barros: 9,30 horas, Tama: 21,30 horas, Vinchina: 19 horas, Chilecito: 6,30 horas, Ulapes: 10,45 horas. Estas frecuencias son diarias y se realizarán con las siguientes unidades: Interno coche 20 - Interno coche 30 - Interno coche 8 - Interno coche 102. La Sociedad Nuevo Cuyo S.R.L.: realizará el siguiente recorrido y horarios de los corredores Chilecito: 10,30 horas, Chepes: 12,30 horas, Tama: 12,30 horas, Castro Barros: 22,45 horas. Estas frecuencias son diarias. Ambil: 15,00 horas, esta frecuencia es días domingos y/o feriados, y se realizarán con las siguientes unidades: Interno coche 312 - Interno coche 104 - Interno coche 101 - Interno coche 103.  
La Rioja, ... de julio de 2003.

**Rubén Darío López**  
D.N.I. N° 13.085.437

**N° 2.856 - \$ 600,00 - 29/07 al 12/08/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A" a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, en autos Expte. N° 7.408 - Letra "M" - Año 2001, caratulados: "Martínez Américo Avelino y Otra s/Sucesorio Ab Intestato", que tramitan por ante la Cámara y Secretaría de mención, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos aquellos que se consideren con derecho a bienes de la sucesión de los extintos Américo Avelino Martínez y Wilfrida Castañón de Martínez, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por cinco (5) veces.  
Secretaría, 03 de octubre del año 2001.

**Dra. María Elena Fantín de Luna**  
Secretaria

**N° 2.862 - \$ 50,00 - 01 al 15/08/2003**

El señor Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "A" del actuario, Dra. Marcela Fernández Favaron, cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto "Straffeza de la Colina Severo Eduardo - Sucesorio Ab Intestato", mediante edictos de ley que se publicarán por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, a comparecer a estar a derecho y corrérsele traslado de los presentes por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación en los autos Expte. N° 35.071 - Letra S - Año 2002, caratulados: "Straffeza de la Colina Severo Eduardo s/Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 29 de julio de 2003.

**Carmen H. Moreno de Delgado**  
Prosecretaria a/c.

**N° 2.863 - \$ 35,00 - 01 al 15/08/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de las extintas Mercedes Bacilia Zalazar Vda. de Díaz y María Estela Díaz, a comparecer en los autos Expte. N° 3.348 - Letra "D" - Año 1957, caratulados: "Díaz Andrés Eudoxio - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 28 de julio de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.864 - \$ 45,00 - 01 al 15/08/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión de los extintos Pedro Pablo Carlos Caprera y Victoria Pereyra, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 34.914 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Caprera, Pedro Pablo Carlos y Otra - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días

posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 02 de julio de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.865 - \$ 45,00 - 01 al 15/08/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas de esta ciudad, Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la autorizante, Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del extinto Domingo Juan Croizet, a comparecer a estar a derecho en los autos Expte. N° 35.214 - Letra "C" - Año 2003, caratulados: "Domingo Juan Croizet - Sucesorio", dentro del término de quince (15) días contados a partir de la última publicación por el término de cinco (5) veces, bajo apercibimiento de ley, Art. 342° - inc. 2° del C.P.C. La Rioja, siete de julio de dos mil tres. Fdo. Dr. Víctor César Ascoeta - Juez de Cámara, Dra. Sara Granillo de Gómez - Secretaria.

La Rioja, 11 de julio de 2003.

**María Fátima Gazal**  
Prosecretaria a/c. Secretaría

**N° 2.868 - \$ 45,00 - 01 al 15/08/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Excelentísima Cámara en lo Civil, Comercial, Penal y de Minas de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dr. Oreste Chiavassa, Secretaría de la actuaría, Dra. Lilia Josefina Menoyo, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes de la sucesión del extinto Domingo Baldomero Alaniz, a comparecer en los autos Expte. N° 4.094 - Letra "A" - Año 2003, caratulados: "Alaniz Domingo Baldomero - Sucesorio Ab Intestato", dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de julio de 2003.

**Dra. Lilia J. Menoyo**  
Secretaria Civil

**N° 2.869 - \$ 40,00 - 01 al 15/08/2003**

\* \* \*

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz - Secretaría "A", cita y emplaza a herederos,

legatarios y acreedores de la extinta Adela Vera Vda. de Ocampo, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente en autos Expte. N° 35.607 - Letra "V" - Año 2003, caratulados: "Vera Vda. de Ocampo Adela - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. Edicto por cinco (5) veces.

Secretaría, 30 de junio de 2003.

**Dra. Marcela S. Fernández Favaron**  
Secretaria

**N° 2.870 - \$ 35,00 - 01 al 15/08/2003**

\* \* \*

El Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B", Dr. Víctor César Ascoeta, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente, a herederos, acreedores y legatarios del extinto Juan José Sufán, a comparecer en los autos Expte. N° 35.133 - "S" - Año 2003, caratulado: "Sufán Juan José - Sucesorio Ab Intestato", bajo apercibimiento de ley. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario de mayor circulación local.

Secretaría, 30 de junio de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Secretaria

**N° 2.871 - \$ 45,00 - 01 al 15/08/2003**

\* \* \*

El Dr. Carlos María Quiroga, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" a cargo del actuario, Dr. Germán Peralta, hace saber por el término de ley que el Sr. Ernesto Valentín Manfrín, en los autos Expte. N° 34.070 - Letra "M" - Año 2002, caratulados: "Manfrín Ernesto Valentín s/Información Posesoria" ha iniciado juicio de Información Posesoria del inmueble de su propiedad, ubicado al Oeste del barrio de Vargas de esta ciudad, con una superficie de 199 ha 8.288,00 m<sup>2</sup>, y que mide por el lado Norte: partiendo del Punto "1" 1.791,28 m, del Punto "2" 424,73 m, del Punto "3" 200,00 m, del Punto "4" 150,00 m, del Punto "5" 550,00 m, del Punto "6" 201,18 m, del Punto "7" 754,04 m, del Punto "8" 44,37 m, del Punto "9" 127,75 m, del Punto "10" 265,55 m, del Punto "11" 244,40 m, del Punto "12" 88,31 m, del Punto "13" 51,36 m, del Punto "14" 418,67 m, del Punto "15" 58,90 m, del Punto "16" 223,74 m, del Punto "17" 124,28 m; por el costado Este: partiendo del Punto "18" mide 652,61 m; por el costado Oeste: partiendo del Punto "31" 52,73 m; por el costado Sur: partiendo del Punto "19" 8,33 m, del

Punto "20" 575,45 m, del Punto "21" 477,99 m, del Punto "22" 82,28 m (detalle de afectación de Línea Municipal), del Punto "23" 45,31 m, del Punto "24" 81,30 m, del Punto "25" 123,68 m, del Punto "26" 125,20 m, del Punto "27" 615,25 m, del Punto "28" 69,52 m, del Punto "29" 983,03 m, del Punto "30" 1.927,42 m, lo que hace una superficie de 199 ha 8.288,00 m<sup>2</sup>, lindando al Norte: dueños desconocidos, al Sur: picada que continúa con la línea calle Juramento, al Oeste: Sierra del Velasco, y al Este: Ernesto Valentín Manfrín, con Nomenclatura Catastral: Circ. I - Sección B - Manzana 617 - Parcela 002 - Padrón N° 1-44525. Con Nomenclatura Catastral: 4-01-50-042-670-042- Padrón 1-40018. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de diez (10) días a todos los que se consideren con derecho sobre el bien descrito precedentemente, bajo apercibimiento de ley.  
Secretaría, 10 de julio de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.872 - \$ 200,00 - 05 al 19/08/2003**

\* \* \*

La Dra. María Elisa Toti, Juez de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia, en autos Expte. N° 7.951 - Letra "A" - Año 2003, caratulados: "Andina Motors S.A. Objeto Inscripción de Contrato Social" ha ordenado la publicación por un (1) día del pedido de inscripción del contrato social de la razón social "Andina Motors S.A.". La firma mencionada fue constituida el 13 de junio de 2003, instrumentándose dicha constitución mediante Escritura Pública N° 120, pasada por ante la Escribana Pública Nélide E. Tiburzi, titular del Registro N° 22 de la provincia de La Rioja. Integrada por el Sr. Eduardo Ramón Gómez, argentino, casado, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, D.N.I. N° 12.586.935, y por la Sra. Claudia Cristina Cataldo, argentina, mayor de edad, casada, Bioquímica, D.N.I. N° 14.616.329, ambos cónyuges entre sí y con domicilio en Avda. San Francisco Km 3 ½ - barrio Jardín Español N° 36, La Rioja. Denominación: "Andina Motors S.A.". Con domicilio social en Avda. Juan Facundo Quiroga esq. Santa Fe de la ciudad de La Rioja. Objeto Social: 1)- Comerciales, 2)- Ganaderas, 3)- Agrícolas, 4)- Vitivinícolas, 5)- Mineras y 6) Frutihortícolas. Plazo de duración: es de noventa y nueve (99) años. Capital Social: el mismo se fija en la cantidad de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000), divididos en Ciento Cincuenta (150) acciones ordinarias nominativas no endosables, clase "A", de un voto cada una, de Pesos Un Mil (\$1.000) de valor nominal cada una. Administración y Representación: por un Directorio: compuesto, en su primera integración, por

dos (2) Miembros Titulares y un (1) Suplente. Presidente: el socio Eduardo Ramón Gómez, Vicepresidente: la socia Claudia Cristina Cataldo, Director Suplente: la Sra. María Rosa Saddi, D.N.I. N° 12.178.832, con mandato por el período de tiempo que establece el Art. 257° de la Ley 19.550. Cierre del Ejercicio: el 31 de diciembre de cada año.  
Secretaría, 31 de julio de 2003.

**Dra. Sara Granillo de Gómez**  
Enc. Registro Público de Comercio

**N° 2.874 - \$ 135,00 - 05/08/2003**

\* \* \*

El Sr. Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Carlos Nieto Ortiz, Secretaría "A" de la autorizante, Dra. Marcela Fernández Favarón, cita y emplaza por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación de edictos, a herederos, legatarios y acreedores del extinto Carlos Jorge Delponti y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión, en autos Expte. N° 35.653 - "D" - Año 2003, caratulados: "Delponti, Carlos Jorge - Sucesorio", a los fines de tomar participación en los autos mencionados, tramitados por ante esta Cámara y Secretaría. Edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en el diario "Nueva Rioja".  
Secretaría, 11 de julio de 2003.

**Dra. Marcela S. Fernández Favarón**  
Secretaria

**N° 2.876 - \$ 50,00 - 05 al 19/08/2003**

\* \* \*

El Dr. Carlos Alberto Nieto Ortiz, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "B" del actuario, Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Elio Aldo Parisi, a comparecer a estar a derecho dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley en los autos Expte. N° 35.174 - Letra "P" - Año 2003, caratulados: "Parisi Elio Aldo - Sucesorio".  
Secretaría, 11 de julio de 2003.

**Dr. Carlos Germán Peralta**  
Secretario

**N° 2.877 - \$ 40,00 - 05 al 19/08/2003**